

MERO RADICADO:

134-0044-2018

le o Regional:

Regional Bosques

o de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **07/03/2018**

Hora: 18:02:00.852.. Folios: 2

AUTO No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE****EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0126-2018 del 9 de febrero de 2018, el interesado manifiesta que se "(...) *tumbó aproximadamente 3 hectáreas muy cercanas a fuentes de agua (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 13 de febrero de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0046-2018 del 28 de febrero de 2018 en el cual se consigna lo siguiente:

"(...)"

Observaciones:

En atención a Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0126-2018 del 9 de febrero de 2018, el día 13 de febrero de 2018, se realiza una visita técnica por funcionarios de Cornare al lugar de los hechos y a continuación se detalla lo encontrado:

- Durante el recorrido no se encontraron personas realizando dicha actividad en el predio; pero por información del señor Wilky de Jesús Buitrago Buitrago, manifiesta que a finales de diciembre del 2017 adecuó un potrero que se encontraba alzado en rastrojo, el cual limpió y quemó sus residuos.*
- El 2 de enero del 2018 procedió a sembrarlo con pasto brisanta, para continuar en este predio con la actividad ganadera.*
- El área adecuada fue de 1 ½ Hectárea, ubicada en las coordenadas: N 5°56'3,29", W -75°9'32,73" y Z 870 msnm, observándose por su conformación que ya se había realizado en esta zona la actividad ganadera, no se encontró fuente hídrica cercana y a su alrededor se observa una gran conformación de potreros.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En este predio no se observó afectación ambiental grave a los recursos naturales, debido a la actividad realizada por el señor Buitrago.
- En otro predio más abajo de la Institución Educativa el Roblal, se evidencia una intervención de socola de rastrojo bajo, en un área de 350 m² con el fin de siembra para pan coger, en beneficio de dos familias de la región y se observa la siembra de maíz y yuca en esta zona.
- Esta actividad agrícola se encuentra a un retiro de más de 400 metros de distancia de la quebrada La Calera y con coordenadas tomadas con GPS: N 05°55'52,3", W -75°09'36" y Z 858 msnm, lo cual no presenta ningún riesgo o afectación ambiental al recurso hídrico.
- El predio donde se encuentra esta actividad de siembra para pan coger es de propiedad de la señora Mery del Socorro Bonilla identificada con cedula de ciudadanía N° 32.391.761 y con celular N° 3193465104 y la está realizando en compañía con la señora Graciela Torres Ossa identificada con cedula de ciudadanía N° 43.463.702 y con celular N° 3154640319, con el fin de obtener el sustento alimentario de sus familias.

Conclusiones:

- No se evidencia una grave afectación del recurso hídrico, debido a estas actividades de adecuación de potrero y siembra de pan coger y no se afectaron los demás recursos naturales asociados al mismo.
- No se realizó afectación sobre ninguna fuente de agua.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo observado por los funcionarios de Cornare en la visita realizada el día 13 de febrero de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0046-2018 del 28 de febrero de 2018, se determinó que las actividades realizadas por el Señor **WILKY DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.386.298 y las Señoras **MERY DEL SOCORRO BONILLA** y **GRACIELA TORRES OSSA**, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 32.391.761 y 43.463.702 respectivamente, no generaron afectaciones ambientales graves a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Recepción de Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0126-2018 del 9 de febrero de 2018.

- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0046-2018 del 28 de febrero de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05197.03.29695, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor **WILKY DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.386.298 y las Señoras **MERY DEL SOCORRO BONILLA** y **GRACIELA TORRES OSSA**, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 32.391.761 y 43.463.702 respectivamente, que cualquier tipo de aprovechamiento forestal, debe contar con la respectiva autorización y/o permiso por parte de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los Señores:

- **WILKY DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.386.298, quien se puede localizar en la Vereda El Popal, Municipio de Cocorná; teléfono: 3504640319.
- **MERY DEL SOCORRO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.391.761, quien se puede localizar en la Vereda El Popal, Municipio de Cocorná; teléfono: 3193465104.
- **GRACIELA TORRES OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.463.702, quien se puede localizar en la Vereda El Popal, Municipio de Cocorná, teléfono: 3154640319.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.29695
Proyectó: Diana Vásquez
Técnico: Joanna Mesa – Juan Pardo
Fecha: 05/03/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente